

**PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE CONEXIÓN DE AGUA
POTABLE, TAPONAMIENTO DE ALCANTARILLADO**

E INICIO DE ACCIONES LEGALES

DIRECTIVA N° 006-2004-EPS ILO S.A.

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer normas que permitan efectivizar la sanción correspondiente al Levantamiento de Conexión de Agua y Taponamiento de Alcantarillado a los usuarios que hayan incurrido en excesiva morosidad en aplicación al Art. 101° Inc. d) del Reglamento de Prestación de servicios de agua potable y alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento ILO S.A., aprobado con Resolución de Intendencia N° 018-97-SUNASS-INF.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 26338 General de Servicios de Saneamiento.
- 2.2. Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado con D.S. N° 09-95-PRES.
- 2.3. Reglamento de Prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento ILO S.A., aprobado con R.I. No. 018 - 97 - SUNASS - INF.
- 2.4. Ley No. 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- 2.5. R.C.D. No. 005-2003-SUNASS-CD. Directiva: "Cambios normativos para mejorar las condiciones de facturación y el sistema de atención de reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento".

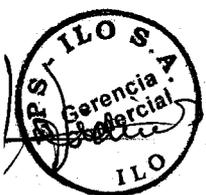


III. VIGENCIA

Esta Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

IV. DEFINICIÓN

- 4.1. Este procedimiento se inicia cuando ha transcurrido 06 (seis) o más meses consecutivos sin que el usuario haya efectuado la cancelación del servicio de agua potable constituyéndose en usuario moroso, a quien se le notifica mensualmente a partir del cuarto mes de deuda.
- 4.2. De la misma forma, esta sanción es aplicable a los usuarios que incurren por segunda vez en la infracción que ocasionó la clausura del servicio, como son: Conectarse clandestinamente a las redes de servicio, conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución, Rehabilitar un servicio cerrado por la EPS ILO S.A., en forma reincidente, la comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado al interior o exterior de la conexión, en forma reincidente, debidamente comprobada por la EPS ILO S.A.
- 4.3. El levantamiento de la conexión de Agua, significa el retiro de toda la conexión de agua potable, taponeando la abrazadera o derivación en la red de distribución.
- 4.4. El levantamiento de conexión de Alcantarillado, significa el retiro de la conexión de alcantarillado, taponamiento en la caja de alcantarillado, se efectúa con conocimiento de la Autoridad Sanitaria y de la Fiscalía de Prevención del Delito para lo cual se deberá cursar el oficio correspondiente, se ejecutará en caso de persistir el incumplimiento del pago de una deuda, por Treinta (30) días adicionales al plazo de vencimiento de la obligación.
- 4.5. El Levantamiento de la Conexión de Agua y Taponamiento de Alcantarillado supone la pérdida de todos los derechos del usuario sobre la conexión mediante notificación de resolución de Contrato. La instalación del servicio significará una nueva solicitud de conexión con el pago de los derechos correspondientes.



V. DEL PROCEDIMIENTO

- 5.1. Todos los meses Culminado el Proceso de Facturación, el encargado del área de facturación emitirá el padrón de notificados, el área de Gestión de Cobranza emitirá un listado de los usuarios que hayan incurrido en morosidad mayor e igual a 06 meses y con los criterios de cobranza que estimen conveniente, luego de efectuar las coordinaciones respectivas.
- 5.2. Emitido el listado de levantamientos, el personal de campo destinado por el Equipo Operativo Comercial procederá a ejecutar el Levantamiento de Conexión de Agua y Taponamiento de Alcantarillado, poniendo de conocimiento del usuario mediante la Notificación de Resolución de Contrato y Acta de Levantamiento cuyo original, de ser posible deberá ser recepcionada por el mismo usuario.
- 5.3. Culminada la ejecución de Levantamiento de Conexión, se deberá poner de conocimiento a la Gerencia Comercial así como de todas las áreas que la conforman, a fin de evitar tramites administrativos paralelos a las acciones de campo.
- 5.4. El Encargado del Equipo Operativo Comercial, una vez tomado conocimiento de los Levantamientos de Conexión realizados, deberá efectuar el cambio de estado correspondiente a dicha acción en el Sistema.
- 5.5. El Encargado del área de Gestión de Cobranza, informará al cierre de la Facturación, las acciones realizadas tendientes a recuperar la Cartera Morosa que conforman los usuarios programados para Levantamiento de Conexión.
- 5.6. Una vez ejecutado el Levantamiento de Conexión de Agua y Taponamiento de Alcantarillado por parte de la EPS ILO S.A. y habiéndose notificado la Resolución de Contrato al usuario, éste pierde todos los derechos sobre la conexión extinguiéndose todo vínculo Entidad - Usuario.
- 5.7. El Encargado del área de Gestión de Cobranza, una vez ingresado el estado correspondiente al levantamiento de conexión o habiendo el usuario reconocido mediante Acta de compromiso y/o Transacción Extrajudicial la deuda y



efectuado la cancelación del total de lo adeudado deberá retirar del padrón los códigos por levantar.

- 5.8. Una vez Reconocida la deuda por parte del usuario mediante Acta de Compromiso y/o Transacción Extrajudicial queda abierta la posibilidad de efectuar el trámite de una nueva conexión y adicionalmente efectuar el traslado de deuda de la conexión levantada a su nueva conexión si fuera el caso.

VI. COBRANZA JUDICIAL

Levantada la conexión y ante el incumplimiento de pago por parte del usuario, el área de Gestión de Cobranza elevará el expediente con la documentación señalada en el Procedimiento de Formación de Expedientes Pre-Judiciales a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de iniciar el Proceso Judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero, por falta de pago.

VII. EXCEPCIONES

El Levantamiento de Conexión se ejecutará a los usuarios que tengan adeudos con la EPS ILO S.A. por Consumos y/o Cuentas Comerciales; este procedimiento no contempla adeudos por concepto de cuentas por encargo (FONAVI).

VIII. RESPONSABILIDAD Y SEGUIMIENTO

Corresponde a la Gerencia Comercial, por intermedio del Equipo Operativo Comercial, Area de Gestión de Cobranza y Area de Facturación, la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Directiva; quienes propondrán las normas internas complementarias que consideren necesarias para la mejor aplicación de la misma.

Ilo, Noviembre del 2004.





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 101-2004-GG-EPS ILO S.A.

Ilo, 04 de Noviembre del 2004.

VISTO: El Proveído del Informe N° 274-2004-GC-EPS ILO S.A., mediante el cual Gerencia General dispone proyectar Resolución aprobando la Directiva N° 006-2004-EPS ILO S.A. "Procedimiento de Levantamiento de Conexión de Agua Potable y Taponamiento de Alcantarillado e Inicio de Acciones Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 22° de la Ley N° 26338 Ley General de Servicios e Saneamiento, es obligación de la EPS ILO S.A. mantener y/o mejorar los niveles de calidad del servicio que presta, en tanto que de acuerdo a los Arts. 23° y 24° de la Ley acotada son derechos de las EPS cobrar por los servicios prestados, de acuerdo con el sistema tarifario establecido, cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, suspender el servicio al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de la autoridad competente, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales así como cobrar el costo de suspensión o reposición del servicio, anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros que por el uso clandestino del servicio hubiere lugar, cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario ocasione en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de las sanciones aplicables para estos casos; y los recibos o facturas que se emitan por la prestación de los servicios de saneamiento así como por los intereses, costo de reposición o suspensión del servicio, costo de reparaciones de daños y desperfectos que el usuario ocasione en las instalaciones y equipos de los servicios, tendrán mérito ejecutivo;

Que, a fin de normar el debido cumplimiento de la sanción contemplada en el inciso d. Del Artículo 101° del Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la EPS ILO S.A. aprobado con Resolución de Intendencia N° 018-97-SUNASS-INF, se hace necesario contar con lineamientos para ejecutar el Levantamiento de Conexión de Agua Potable y Taponamiento de Alcantarillado e Inicio de Acciones Legales;

Que, mediante Informe N° 274-2004-GC-EPS ILO S.A., la Gerencia Comercial hace llegar el Proyecto del procedimiento de Levantamiento de Conexión de Agua y Taponamiento de Alcantarillado e Inicio de Acciones Legales, solicitando su aprobación; por lo que luego de revisado, Gerencia General dispone emitir resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado con D.S. N° 09-95-PRES, Resolución de Intendencia N° 018-97-SUNASS-INF, y en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Social;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 006-2004-EPS ILO S.A. "PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE, TAPONAMIENTO DE ALCANTARILLADO E INICIO DE ACCIONES LEGALES" que con 8 ítems forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución y sus respectivos anexos a las Gerencias de Línea, Equipo Operativo Comercial, Área de Gestión de Cobranza y Área de Facturación, para conocimiento, difusión y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

EPS ILO S.A.

.....
Ing. Jorge Guzmán Miranda
GERENTE GENERAL

agua para siempre,
vida para *siempre*